

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00332 00
Demandante: SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA
RESERVADO- PROPIEDAD HORIZONTAL.**

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.**, y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

1.- cuatro (4) FACTURAS DE VENTA².

1.1.- \$111'708.247.00., por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FV-12836	17/01/2023	30/01/2023	\$ 9.048,247.00
FV-12987	18/02/2023	28/02/2023	\$34'220.000.00
FV-13140	18/03/2023	31/03/2023	\$34'220.000.00
FV-13294	20/04/2023	30/04/2023	\$34'220.000.00
TOTAL			\$111'708.247.00

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto. Pdf. 6 pags 13 a 16 ibidem.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec2aaa02523a8b144cb4a4a88d86d2755814a1b9fd267dd8cf4fa6add0b138e**

Documento generado en 19/05/2023 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>